

DGP

INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-101-2023

Santiago, 22 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-101-2023**, de fecha 28 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a Yasna Lutz Carvajal** (en adelante, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-101-2023 fue notificada personalmente con fecha 12 de mayo de 2023 por un funcionario de esta Superintendencia, lo cual consta en el expediente del presente procedimiento.

II. NUEVOS ANTECEDENTES INGRESADOS AL PROCEDIMIENTO

3. Que, por otro lado, se consideró una nueva denuncia en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cual se singulariza a continuación:

Tabla N°1: Nueva denuncia

Expediente	Fecha	Nombre	Dirección
69-III-2023	9 de junio de 2023	Enrique Sarneguet Pastor	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

4. En seguida, con fecha 11 de julio de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2023-2118-III-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 8 de julio de 2023 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

5. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1-1, con fecha 8 de julio de 2023, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **8 dB(A)**. Los resultados de dichas mediciones de ruidos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
8 de julio de 2023	Receptor N° 1-1	Nocturno	Externa	58	No aplica	III	50	8	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-2118-III-NE.

6. En vista de lo anterior, se considerará ingresado dichos antecedentes al presente procedimiento.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, la denuncia ID 69-III-2023 y el IFA DFZ-2023-2118-III-NE. Ambos individualizados en la parte considerativa de este acto.

II. NOTIFICAR PERSONALMENTE, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Yasna Lutz Carvajal, domiciliada en calle Costanera N° 90, comuna de Huasco, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación personal:

- Yasna Lutz Carvajal, domiciliado en calle Costanera N°90, comuna de Huasco, Región de Atacama. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Enrique Sarneget Pastor, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional de Atacama, SMA.